

ALCALDIA MUNICIPAL DE COMAYAGUA SECRETARIA MUNICIPAL

Tel. (504) 772-0159, 772-1586, 772-1589 Fax 772-1590

Comayaguajc@yahoo.com

Comayagua, 27 de septiembre, 2022

Sr. Carlos Miranda Canales Alcalde Municipal

Sr. Manuel de Jesús Cartagena Vice Alcalde Municipal

Lic. Gredis Cardona Álvares Gobernación Departamental

Dra. Lastenia Antonia Chávez. Comisionada Municipal de Transparencia



Para su conocimiento y demás fines le estoy informando de lo acordado por la Corporación Municipal de Comayagua, departamento de Comayagua, en la sesión ordinaria celebrada el día martes 27 de septiembre, 2022 y registrada en el ACTA No. 21 en el Tomo 81, puntos, incisos y folios siguientes que, literalmente, dicen:

PUNTO No. 4) Folio 386

La Secretaria dio lectura al acta anterior, la cual fue aprobada por unanimidad con las observaciones que se le hicieron.

PUNTO No. 5) Folio 386 SEGUMIENTO DE ACUERDOS Y RESOLUCIONES No hubo temas relacionados

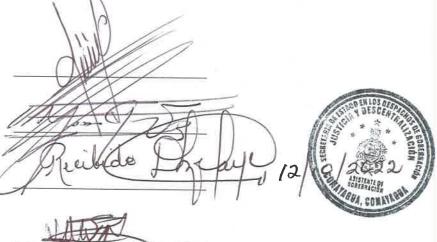
PUNTO No. 6) CORRESPONDENCIA

Letra a) Folio 386-387

Se recibió del Sr. Alcalde Municipal solicitud de autorización para realizar un traspaso presupuestario de fondos sobrantes para alimentar líneas presupuestarias de egresos, que son necesarias para cubrir gastos de funcionamiento según se detalla en la siguiente distribución:

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS PARA TRASPASARLE FONDOS:

CODIGO	DESCRIPCION	DE MENOS Lps.	DE MAS Lps.
02-01-251	Estudios, investigación y proyectos de factibilidad	320,000.00	· ·
02-01-274	Viáticos al exterior y otros gastos de viaje	100,000.00	
02-02-256	Servicios técnicos de informática y sistema computac.	110,000.00	
02-04-272	Viáticos nacionales y otros gastos de viaje	3,000.00	



02-04-399	Otros materiales y suministros no clasificados	5,000.00	
02-05-244	Mantenimiento y reparación de equipos comunicación	20,000.00	
02-05-255	Servicios técnicos de capacitación	50,000,00	
02-05-399	Otros materiales y suministros no clasificados	20,000.00	1
03-04-333	Productos de artes graficas	50,000.00	j.
03-05-354	Insecticidas, fumigantes y otros	20,000.00	
04-01-142	Horas extraordinarias	10,000.00	
04-02-364	Herramientas menores	10,000.00	
04-02-375	Cemento, cal y yeso	15,000.00	
04-04-364	Herramientas menores	5,000.00	
04-05-292	Servicios de vigilancia	280,000.00	
04-06-356	Combustibles y lubricantes	5,000.00	
05-01-122	Jornales	500,000.00	
06-02-365	Material de seguridad	10,000.00	
06-04-353	Abonos y fertilizantes	10,000.00	
01-01-311	Alimentos y bebidas para personas	10,000.00	60,000,00
02-01-291	Servicios de ceremonial y protocolo		60,000.00
02-01-333	Productos de artes graficas		72,000.00
02-02-211	Energía eléctrica		200,000.00
02-02-396	Repuestos y accesorios plásticos		180,000.00
04-09-399	Otros materiales y suministros no clasificados		50,000.00
05-01-243	Mantenimiento y reparación de equipos		56,000.00
05-01-356	Combustibles y lubricantes		45,000.00
05-01-396	Repuestos y accesorios plásticos		500,000.00
	SUMA TOTAL A MODIFICARSE	1 542 000 00	380,000.00
	- STALL A MODIFICARSE	1,543,000.00	1,543,000.00

Resolución:

La Corporación Municipal en uso de sus facultades legales resuelve.- Aprobar el traspaso presupuestario de fondos sobrantes, para alimentar líneas presupuestarias de egresos para cubrir gastos de funcionamiento.

Letra b) Folio 387-388

La Sra. Mavis Scarleth Paredes Sagastume DNI 0421-1948-00240 envío solicitud para la liberación de cláusula de patrimonio familiar en la Certificación de dominio pleno de inmueble ubicado en la Colonia Brisas de Suyapa No. 2 a favor de Teresa de Jesús Sagastume, concedido según Acta No. 106, del 4 de julio del año 2005, inscrito en el folio 451-452 en el tomo 59.

Resolución:

La Corporación Municipal tralsada la solicitud a Asesoría Legal para dictamen legal.

Letra c) Folio 388

El Tesorero Municipal envió copia del oficio dirigido a Banco de Occidente en el que solicitó explicación por el supuesto bloqueo de 26 créditos de la cuenta 11-701-000572-3, que contribuyentes hicieron los días 03 de febrero y 13 de septiembre, 2022; a través de la banca electrónica y desde otros bancos. En tal sentido solicitó, además que la explicación sea enviada a la Corporación Municipal de Comayagua, para que sea ésta, quien tome las decisiones que en derecho correspondan.

Resolución:

La Corporación Municipal lo dio por recibido.

Letra d) Folio 388-389

Se recibió dictamen legal de Asesoría Legal con relación a la solicitud presentada por la Abogada Johana Melissa Girón Martínez actuando en representación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito ELGA Limitada en la que solicitó exoneración del pago del impuesto sobre Industria comercio y servicios, Periodo 2023.

La solicitud fue presentada en virtud de que esta Entidad financiera es una Institución privada que realiza actividades sin fines de lucro, con personalidad jurídica otorgada mediante resolución emitida mediante Acuerdo 1159 de fecha 30 de agosto, 1965.

DICTAMEN LEGAL

La Asesoría Legal en conjunto con la Corporación Municipal de Comayagua, Departamento de Comayagua, reunida en el salón de Regidores de la Alcaldía Municipal de Comayagua, en sesión ordinaria de fecha 31 de agosto 2022 y registrada en el Acta número 19 en el Tomo 81, puntos, incisos y folios siguientes, con respecto a la solicitud presentada por la Abogada JOHANA MELISSA GIRON MARTINEZ, en su condición de apoderado legal de la Cooperativa de ahorro y crédito ("ELGA LIMITADA) solicitando exoneración al pago de impuesto sobre Industrias Comercios y Servicios del periodo 2023.-CONSIDERANDO: Que corresponde a la Corporación Municipal como órgano deliberativo de la Municipalidad, recibir, aprobar o improbar todo tipo de solicitudes, y demás que de acuerdo con la Ley deben de ser sometidos a su consideración.- CONSIDERANDO: la Cooperativa de ahorro y crédito "ELGA LIMITADA" es un ente privado sin fines de lucro con Personalidad Jurídica otorgada mediante resolución personal o jurídica EMITIDA MEDIANTE ACUERDO NUMERO 1159 DE FECHA 30 DE GOSTO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO)1965 por la Secretaria de estado en los Despachos de Economía, e inscrita en el Instituto Hondureño de Cooperativas (IHDECOOP), mediante acuerdo 421 de fecha dieciocho de abril de mil novecientos noventa y cinco; reinscrita la cooperativa y reformados sus estatutos según acuerdo 042 de fecha 27 de marzo del año dos mil quince (2015) emitido por el Consejo nacional supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP) bajo asiento numero 042 Tomo i Libro del Registro Nacional de Cooperativas , departamento de Francisco Morazán. -CONSIDERANDO: Que el impuesto sobre Industrias Comercio y Servicios lo pagara únicamente la persona natural o jurídica, que se dedique a cualesquiera de las actividades que persigan fines con ánimo de lucro de lo anterior se extrae que la Cooperativa de ahorro y crédito "(ELGA LIMITADA), es una persona jurídica que realiza actividades que no están gravadas con el impuesto de industria y comercio .- CONSIDERANDO :Que la Cooperativa de ahorro y crédito "ELGA LIMITADA, no es considerada una empresa mercantil , por tanto está exenta del pago sobre industria, comercio y servicio, ya que consta que la misma nace a través de una personería jurídica que la eleva como tal de conformidad de la ley de cooperativa de Honduras contenida en el decreto 65-87, reformado mediante decreto 174-2013 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el primero de febrero del año dos mil catorce. POR TANTO: En base a lo preceptuado en el artículo 80 de la Constitución de la Republica 76 y 78 y demás aplicables de la Ley de Municipalidades, 110 del reglamento de la Ley de Municipalidades .- Es del Criterio Legal que esta Honorable Corporación Municipal acceda a lo solicitado por la peticionaria en las condiciones legalmente establecidas, para la Exoneración del Impuesto de Industria y Comercio la Cooperativa de ahorro y crédito "ELGA LIMITADA" pues no persigue fines de lucro, pero han de pagar todas las tasas municipales que les sean aplicables por y sobre los bienes o servicios que prestan y otros que apliquen deberán ser cancelados normalmente.

> oogada Eda Maritza Mejia Cardona Asesor Legal

Resolución:

La Corporación Municipal en base a lo preceptuado en el Artículo 80 de la Constitución de la República, 76 y 78 y demás aplicables de la Ley de Municipalidades, 110 del Reglamento de la Ley de Municipalidades, accede a lo solicitado por la peticionaria en las condiciones legalmente establecidas, para la exoneración del Impuesto de industria, comercio y servicios a la Cooperativa de Ahorro y Crédito ELGA Limitada, pues no persigue fines de lucro, pero han de pagar todas las tasas municipales que le sean

aplicables por sobre los bienes o servicios que prestan y otros que apliquen deberán ser cancelados normalmente.

Letra e) Folio 389-391

Se recibió dictamen legal de Asesoría Legal con relación a la solicitud presentada por la Sra. MARIA ESTELA LOPEZ SOLER para que se le otorgue escritura pública de un inmueble de su propiedad ubicado en la Colonia Primero de Mayo, y quien no cuenta con la constancia del finiquito que emitió el banco y tampoco con los recibos de pago, por lo que solicita autorización para proceder el pago de L. 18,800.00 y se autorice al Sr. Alcalde Municipal para que comparezca ante notario y se le otorgue la respectiva escritura pública.

DICTAMEN LEGAL

La Asesoría Legal en conjunto con la Corporación Municipal de Comayagua, Departamento de Comayagua, reunida en el Salón Municipal, en sesión ordinaria de fecha 16 de agosto 2022 y registrada en el Acta Numero 17 en el Tomo 81, puntos,incisos y folios siguientes , con respecto a la solicitud enviada por el Jefe del Departamento de Catastro Municipal informando por la solicitud presentada por la señora María Estela López Soler contraída a que se le otorgue la escritura pública de un inmueble de su propiedad ubicado en la Colonia Primero de Mayo, inmueble que se encuentra inscrito a favor de la Municipalidad de Comayagua con clave catastral Sure 0301-0033-00417 y clave catastral municipal HJ421S-51-0002 e inscrito a favor de la Municipalidad de Comayagua, bajo matricula 31745 asiento 3 del Instituto de la Propiedad como título municipal privado.-CONSIDERANDO: Que corresponde a la Corporación Municipal como organo deliberativo de la Municipalidad, recibir, aprobar o improbar todo tipo de solicitudes, y demás que de acuerdo con la Ley deben de ser sometidos a su consideración.-CONSIDERANDO: Que este inmueble formo parte del Fideîcomiso celebrado por la Municipalidad de Comayagua con el banco La Vivienda y que posteriormente fue traspasado a otras instituciones financieras, siendo la ultima el Banco HSBC quien devolvió a la municipalidad los lotes de terreno que no culminaron el pago del Fideicomiso, y por tal motivo no se les extendió su respectiva escritura pública. CONSIDERANDO: Que la Corporación Municipal en fecha 23 de marzo de 2015 según acta 37, tomo 73, letra D folios 160-161, aprobó, que previo a otorgar la escritura pública los propietarios de los inmueble las Colonias Primero de Mayo y Dos de Mayo , deberán cancelar el valor catastral de la tierra, y en caso e la señora María Estela López Soler no cuenta con los recibos de pago ni con el finiquito que emitió la institución bancaria en su momento -CONSIDERANDO: Que a la señora María Estela López Soler le es aplicable la resolución municipal de fecha23 de marzo de 2015 según acta 37, tomo 73, letra D folios 160-161, por lo que procede autorizar a la solicitante que realice el pago del valor catastral del inmueble que corresponde a la cantidad Dieciocho Mil Ochocientos lempiras exactos (L.18.800.00) Que POR TANTO: En base a lo preceptuado por el artículo 128 de la Ley de Procedimiento administrativo. -SE RESUELVE: Que en virtud que el Fideicomiso fue cancelado y que la señora María Estela López Soler, no cuenta con ningún registro de pago, por lo que no se puede acreditar la cancelación de dicho inmueble, qué, proceda hacer el pago por la cantidad de Dieciocho Mil Ochocientos lempiras exactos (L.18.800.00) ,a favor de la Municipalidad de Comayagua y estando acreditado el mismo, se autorice al señor alcalde Municipal proceda a otorgar la Escritura de Compraventa con la remedida correspondiente según la medición realizada en este inmueble, por la oficina de catastro.

Asesor Legal

Mejia Cardoni

Resolución:

La Corporación Municipal en base a lo preceptuado en el artículo 128 de la Ley de Procedimiento administrativo Resuelve: Que en virtud que el fideicomiso fue cancelado y que la Sra. MARIA ESTELA LOPEZ SOLER no cuenta con ningún registro de pago, por lo que no puede acreditar cancelación de dicho inmueble, que proceda a hacer el pago por la cantidad de L. 18,800.00 (Dieciocho mil ochocientos lempiras exactos) a favor de la Municipalidad de Comayagua y estando acreditado el mismo, se autorice al Sr. Alcalde Municipal para que comparezca ante notario y se le otorgue la respectiva escritura de compraventa, con la remedida correspondiente realizada por el departamento de Catastro.

Letra f) Folio 391-392

Se recibió dictamen legal de Asesoría Legal con relación a la solicitud presentada por el Jefe de Catastro para que se autorice enmienda a la Certificación de dominio pleno a favor del Sr. GABRIEL RAMON ZELAYA MELENDEZ, de inmueble ubicado en la Colonia Espíritu Santo y concedido en sesión del 30 de septiembre del 2021. Según Acta No. 106 Tomo80, folio 368. Debiendo agregar solamente la matrícula 23039 y sustituir la palabra otorgar por elevar a dominio pleno.

DICTAMEN LEGAL

La Asesoría Legal en conjunto con la Corporación Municipal de Comayagua, Departamento de Comayagua, reunida en el salón de Regidores de la Alcaldía Municipal de Comayagua, en sesión ordinaria de fecha 16 de junio 2022 y registrada en el Acta Numero 17 en el Tomo 81, puntos, incisos y folios siguientes, con respecto a la solicitud presentada por el Jefe de Catastro Municipal contraída a pedir la enmienda del punto de acta municipal número 15 Tomo (1 letra F) folio 259-260 de concesión de dominio pleno a favor del señor GABRIEL RAMON ZELAYA MELENDEZ, inmueble localizado en LA Colonia espíritu Santo, con clave catastral municipal HJ134P-24-0004 y Clave SURE 0301-0030-00806 agregando que cuando se emitió la certificación el inmueble estaba inscrito mediante tomo e inscripción o sea en folio personal, y al trasladarse la misma a folio real o matricula se generó discrepancia en cuanto al área física de (1.330.00 M2) y el área de la escritura (1,337.68 M2) debido a ello es necesario aplicar una Remedida por reducción de área en la certificación de Dominio Pleno y así no tenga ningún inconveniente al momento de su inscripción CONSIDERANDO: Que corresponde a la Corporación Municipal como órgano deliberativo de la Municipalidad, recibir, aprobar o improbar todo tipo de solicitudes, y demás que de acuerdo con la Ley deben de ser sometidos a su consideración.- POR TANTO: En base a lo preceptuado por el artículo 128 de la Ley de Procedimiento administrativo. -SE RESUELVE: Que se proceda a la enmienda del punto de acta municipal de concesión de Dominio Pieno a favor del señor, GABRIEL RAMON ZELAYA MELENDEZ extendiendo para tal efecto una nueva certificación, con la enmienda antes señalada e la Reducción de Área correspondiente, para obtener su posterior inscripción registral, pues tal enmienda no altera lo sustancial del acto o decisión.

Abogada Eda Maritza

Aspsor I prol

Resolución:

La Corporación Municipal en base a lo preceptuado en el Artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo resuelve: Que se proceda a la enmienda del punto de acta municipal de concesión de dominio pleno a favor del Sr. GABRIEL RAMON ZELAYA

MELENDEZ extendiendo para tal efecto una nueva Certificación con la enmienda antes señalada en la reducción de área correspondiente, para obtener su posterior inscripción registral.

Letra g) Folio 392-393

Se recibió dictamen legal de Asesoría Legal con relación a la solicitud presentada por Directivos del Patronato de la Colonia Lazos de Amistad para que se libere gravamen de patrimonio familiar de los documentos de propiedad ya que se ven limitados para la toma de decisiones, habiendo obtenido resolución de la Corporación Municipal y que el Juzgado rechaza por lo que, no se ha podido arreglar ninguna escritura.

DICTAMEN LEGAL

La asesoria legal en conjunto con la Corporación Municipal de Comayagua, Departamento reunida en el Salón de Regidores e la Alcaldía Municipal de Comayagua, en sesión ordinaria de fecha 31 de agosto de 2022 y registrada en el Acta número 19 en el Tomo 80, puntos, incisos y folios siguientes, en relación a la solicitud presentada por los Directivos de Patronato de la Colonia Lazos de Amistad, solicitando que se elimine una restricción, en los inmueble que se les adjudicaron por parte de la Alcaldía Municipal de Comayagua y que dichas restricciones les limitan hacer mejoras en las viviendas y que el patrimonio familia constituido ya venció por lo que solicitan su liberación. CONSIDERANDO: Que corresponde a la Corporación Municipal como órgano deliberativo de la Municipalidad, recibir, aprobar o improbar todo tipo de solicitudes, y demás que de acuerdo con la Ley deben de ser sometidos a su consideración. - CONSIDERANDO: Que la Corporación Municipal al extender los títulos de propiedad se constituyó en ellos Patrimonio Familiar, por lo que no podrá venderse, ni hipotecarse ni enajenarse bajo ninguna circunstancia y que solo podrá traspasarse a un descendiente en línea directa consanguínea.-Considerando: Que el artículo 4 de la Constitución de la Republica establece la forma de gobierno y la división de poderes cuya relación es complementariedad e independientes entre si y sin relaciones de subordinación, y al extinguir la misma institución la clausula de exclusión, estaría poniendo en precario la jurisdicción y competencia de los Tribunales, vulnerado la garantía de los ciudadanos de acudir a los Juzgado y Tribunales a reclamar la Tutela de sus derechos,- CONSIDERANDO : Que el patrimonio familiar es la institución jurídico social que también puede ser constituida por un tercero, a título de donación o legado en procura de la protección de la familia .CONSIDERANDO: Que el Juez competente cumpliendo con lo establecido en el artículo 86 párrafo segundo el Código de Familia que puede autorizar la venta o gravamen de un bien constituido como patrimonio familiar siempre que se cumpla con los requisitos que señala este articulo.-CONSIDERANDO Que el artículo 91 del Código de Familia establece, cuando el estado proceda la distribución de un bien nacional y en el presente caso la Corporación Municipal en el caso de bienes municipales, podrá darle a cada parcela el carácter de patrimonio familiar y bastara esa calificación para su inscripción y registro.- POR TANTO: Por lo expuesto anteriormente y lo preceptuado en los artículos art.89, 92,93,94,98 del Código de Familia. -RESUELVE: Declarar sin lugar la solicitud presentada por los Directivos de Patronato de la Colonia Lazos de Amistad, y que cada persona natural como adjudicatario del bien inmueble deberá de acudir a Juzgado correspondiente a solicitar la extinción del Patrimonio Familiar ya que es la única autoridad que tiene la facultad legal para hacerlo.

Abogada Eda Maritta Mejia Cardona

Asesor Legal

Resolución:

La Corporación Municipal por lo antes expuesto y en base a lo preceptuado en los artículos 89, 92, 93, 94 y 98 del Código de Familia resuelve: Declarar sin lugar la solicitud presentada por los Directivos del Patronato Lazos de Amistad y que cada persona natural como adjudicatario del bien inmueble, debe acudir al Juzgado

correspondiente a solicitar la extinción de patrimonio familiar ya que es la única autoridad que está facultada legalmente para hacerlo.

Letra h) Folio 393-394

Se recibió dictamen legal de Asesoría Legal con relación a la solicitud presentada por la Sra. Eva Cristina Buezo Romero en la que pide compraventa de inmueble municipal ubicado en el Barrio Arriba Paseo Ronda La Alameda, argumentando que éste, era propiedad de su difunto esposo el Sr. José Ángel Discua Donaire y que en el instrumento 175 de fecha 12 de octubre, 2012 lo vendió a la Corporación Municipal.

DICTAMEN

La Corporación Municipal de Comayagua, Departamento de Comayagua, reunida en el salón de Regidores de la Alcaldía Municipal de Comayagua, en sesión ordinaria de fecha 16 de agosto 2022 y registrada en el Acta Numero 17 en el Tomo 80, puntos, incisos y folios siguientes, con respecto a la solicitud presentada por la señora Eva Cristina Buezo Romero, en su condición personal, y representada por la Abogada Melissa María Discua Buezo, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número 11857, quien esta investida de todas las facultades generales del mandato Administrativo contraída a pedir la Compra Venta de un bien inmueble Municipal ubicado en el Barrio Arriba, Paseo Ronda Alameda en esta ciudad Comayagua, argumentando que el inmueble del cual está solicitando su compra venta , era propiedad de su difunto esposo Juan Ángel Discua Donaire y que en el instrumento número 175 de fecha 12 de octubre de 2012 se lo vendió a la Corporación Municipal de Comayagua.- Manifiesta la solicitante Que su esposo fue beneficiado con el proyecto de mejora habitacional impulsado conjuntamente con la Cooperación Españolan cuyo propósito principal era la mejora de las condiciones habitacionales e los vecinos del sector mediante la reconstrucción total de sus viviendas y recuperando así el casco histórico de la ciudad, y los beneficiarios debían de aportar un porcentaje de capital para la remodelación de la vivienda con una contraparte del referido proyecto, proponiéndole al señor Discua Donaire la venta de una fracción de su inmueble con el fin de construir en esa fracción oficinas administrativas en donde funcionaria el Programa Eurolabor, garantizando que no afectaría el espacio de su vivienda y que en un futuro cuando finalizara el programa tendría la opción de recuperar la fracción mediante una nueva compra, pagando algunos costos de las mejoras por lo que accedió a su venta, sin embargo se les redujo el espacio de su vivienda y provocándoles inconvenientes con los inquilinos de las oficinas ya que compartían la misma pared el mismo techo, escuchando todo el ruido y la mejora que se pretendía con el proyecto no se logró, por lo que solicitan la compra de dicho inmueble por su valor actual y que se tome en consideración la solicitud original de esta transacción CONSIDERANDO: Que corresponde a la Corporación Municipal como órgano deliberativo de la Municipalidad, recibir, aprobar o improbar todo tipo de solicitudes, y demás que de acuerdo con la Ley deben de ser sometidos a su consideración.-CONSIDERANDO: Que el inmueble en mención está inscrito a favor de la Municipalidad de Comayagua bajo matricula 10006816 asiento 1 ,por lo que forma parte de la Hacienda Municipal siendo su naturaleza privada. CONSIDERANDO.-Que la Corporación Municipal está en la obligación de seguir lo establecido en el acuerdo ejecutivo número 226 del 16 de junio del 2017 y publicado en el Diario Oficial La gaceta número 34366 de fecha 14 e junio del año 2017.- CONSIDERANDO Que el artículo 65 del mencionado acuerdo ejecutivo a la letra dice " La institución estatal que tenga interés en que se le autorice para disponer la venta, adquisición o donación de inmuebles del estado deberá presentar su solicitud ante la Secretaria General de DNBE, acompañada de los siguientes documentos..." - CONSIDERANDO: Si cesare la prestación del servicio público o si el bien deviniere innecesario para la prestación de este, la Corporación Municipal deberá dictar la resolución correspondiente sujetándose a la normativa correspondiente.-SE RESUELVE: Que son instrumentos jurídicos municipales las Leyes administrativas especiales, las leyes especiales y generales vigentes en la República y los reglamentos que se emitan para la aplicación de la Ley de Municipalidades y que esta Corporación Municipal deviene en la obligación de cumplir lo preceptuado en ellas, así que para poder acceder a lo solicitado, se debe realizar él lo establecido en el acuerdo ejecutivo número 226 del 16 de junio del 2017 y publicado en el Diario Oficial La gaceta número 34366 de fecha 14 de junio del año 2017.

Resolución:

La Corporación Municipal por lo antes expuesto resuelve: Que son instrumentos jurídicos municipales las leyes administrativas especiales, las leyes especiales y generales vigentes en la República y los reglamentos que se emitan para la aplicación de

Asesor Legal.

la Ley de Municipalidades y que esta Corporación Municipal deviene en la obligación de cumplir lo preceptuado en ellas, así que para poder acceder a los solicitado, se debe realizar él, lo establecido en el acuerdo ejecutivo número 226 del 18 de junio del 2017 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 43366 de fecha 14 de junio del año 2017.

Letra i) Folio 394-396

Se recibió de Asesoría Legal dictamen legal con relación a la solicitud presentada por el Jefe de Catastro, para dar seguimiento a lo acordado en la sesión ordinaria del 30 de julio 2021, según Acta No. 102, en el sentido de resolver situación presentada sobre inmueble ubicado en la Aldea El Taladro cuyo uso y posesión desde hace más de 30 años lo ha tenido el Patronato de la Comunidad y una tercera persona Sr. Juan de la Cruz Mejía Tejeda, aduce ser propietario de inmueble.

Sin embargo, se ha determinado durante la investigación que el inmueble del cual se reclama su posesión, está comprendido dentro del sitio privado ZUMBA OPITO DEL TORONDON.

DICTAMEN LEGAL

La asesoría legal en conjunto con la Corporación Municipal de Comayagua, Departamento de Comayagua, reunida en el salón Municipal en sesión ordinaria de fecha 27 de junio del año 2022 y registrada en el acta número 14 en el tomo 80, punto incisos y folios y con respecto a la solicitud enviada por el Jefe Del Departamento De Catastro , con respecto a la solicitud presentada por el Patronato de la Aldea El Taladro, en el que solicitan se les restituya una área de uso comunal, en la que se ha realizado inversión por parte de la Municipalidad como ser la conformación del área deportiva, y como inversión propia de la comunidad, bancas, basureros, champas ya que esta área Comunal está ubicada contiguo al Rio Selguapa y es una zona de recreación, sobre todo en época de verano, ya que recibe turistas locales.- Esta área la reclama como se su propiedad en señor Juan de la Cruz Mejia Tejeda, inmueble que el mes de noviembre del año 2021 se realizó mantenimiento predial por parte de la oficina regional de la Dirección General de Catastro Nacional en la cual se dividió el inmueble dos claves catastrales SURE , que se registraron a favor del Sr Juan de la Cruz Mejia Tejeda , según consta en el registro de Transacciones del SURE , el mantenimiento se realizó con el expediente DGCN-COM-564-2021, bajo el número de transacción 2021035082 dando e baja a la clave original SURE 0301-0051-00082.-Que el señor Juan de la Cruz Mejia Tejeda, presento documento para acreditar la propiedad del inmueble comunal, Declaratoria de HERENCIA Ab-intestato a su favor de su difunto padre Zacarias Mejia Manzanares, sentencia de declaratoria de herencia que esta inscrita en el Registro de la Propiedad en el Tomo 96, inscripción 93 en el Registro de la Propiedad en fecha 30de agosto del 2021.- Se ha determinado que el inmueble del cual se reclama su posesión, esta comprendido dentro del sitio PRIVADO ZUMBA OPITO DEL TORONDON . en un 93.94 del total del área superficial que es de 20.944.81 m2 equivalentes a 3.004 Mz..-CONSIDERANDO: que corresponde a la corporación Municipalidad como órgano deliberativo de la Municipalidad, recibir, aprobar o improbar toda clase de solicitudes y de más que de acuerdo con la Ley deban ser sometidos a su conocimiento. CONSIDERANDO: Que el Departamento de Catastro solicito a la oficina regional de la DGCN que se revirtiera el mantenimiento realizado a favor del señor Juan de la Cruz Mejia Tejeda y volver al estado original del inmueble que dio origen al fraccionamiento del área verde reconocida por la Comunidad de la Aldea del Taladro y de esta forma se pueda resolver cualquier diferencia en cuanto a linderos y la titularidad de la propiedad entre el Patronato de la comunidad del Taladro y el señor Juán de la Cruz Mejia Tejeda acudiendo estos últimos ante las instancias legales correspondientes ya que en la presente nota no existe vinculación de inscripción registral de título de propiedad sobre las mismo, tomando en consideración que la Declaración de Herencia no constituye ningún título de propiedad, ya que posteriormente tiene que solicitar la tradición de dominio correspondiente, acreditando que el causante era el propietario del inmueble. CONSIDERANDO: Que el inmueble reclamado como área verde, por el Patronato de la Aldea de El Taladro, está comprendido dentro del sitio Privado ZUMBA OPITO DEL TORONDON, por lo que no forma parte de los ejidos de este municipio por lo que la Municipalidad no puede ejercer dominio sobre el mismo .- CONSIDERANDO: Que se puede adquirir la propiedad por Prescripción y podrán solicitarlo el poseedor para que se declare propietario por prescripción, acreditando el tiempo de posesión del inmueble y el Patronato de la Aldea del Taladro manifiesta que ha tenido su uso y posesión desde hace más de 30 años , por lo que puede acudir al Órgano Jurisdiccional correspondiente y

una vez acreditado su posesión le conceda la propiedad dominical del inmueble, dictando la sentencia correspondiente, ya que se encuentran legitimados para actuar en juicio.-CONSIDERANDO: Que al estar determinado por la oficina de Catastro Municipal que la naturaleza he dicho inmueble es privado, pero que se ignora quien es su propietario por lo que en caso de utilizar la figura jurídica de expropiación, tendríamos que demandar a su legítimo dueño y pagar el justiprecio del inmueble por lo que no es conveniente aplicar esta figura legal, por lo que esta Asesoría legal estima que el Patronato de la Aldea del Taladro adquiera el dominio en forma legal solicitando al Juzgado la Prescripción del dominio del inmueble. POR TANTO. En base a lo anteriormente señalado y tomando como fundamento los artículos 59,60,61.8, 623,624,625 del Código Procesal Civil. -Que los Miembros del Patronato de la Aldea de El Taladro acudan al Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Comayagua, a solicitar la propiedad del inmueble por prescripción, ya que se encuentran legitimados para hacerlo.

Abogada Eda Maritza Mejia Cardona

Asesor Legal

Resolución:

La Corporación Municipal por lo antes expuesto y Considerando: Que al estar determinado por la Oficina de Catastro que la naturaleza del inmueble es privado, pero que se ignora quién es su propietario por lo que en caso de utilizar la figura jurídica de expropiación, se tendría que demandar a su legítimo dueño y pagar el justiprecio del inmueble por lo que no es conveniente aplicar esta figura legal, por lo que, la Asesoría Legal legitima que el Patronato de la Aldea El Taladro adquiera el dominio en forma legal solicitando al Juzgado la prescripción del dominio del inmueble. Por tanto en base a lo anteriormente señalado y tomando como fundamento los artículos 59, 60, 61.8, 623,624,625 del Código Procesal Civil.- Que los Miembros del Patronato de la Aldea de El Taladro acudan al Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Comayagua, a solicitar la propiedad del inmueble por prescripción, ya que se encuentran legitimados para hacerlo.

PUNTO No. 7) INFORMES

Letra a) Folio 396

El Jefe de Catastro envió informe sobre la solicitud planteada por los vecinos de la Colonia 21 de abril para la apertura de la calle de uso vehicular que ha sido cerrada por terceras personas. Después de revisada la información registral y realizada la inspección, la Comisión Legal y de Tierras junto al Jefe de Catastro recomiendan el análisis jurídico de parte de la Asesoría Legal de la Corporación Municipal.

Resolución:

Después del análisis correspondiente, la Corporación Municipal resuelve: Trasladar el informe a Asesoría Legal para análisis.

PUNTO No. 8) VARIOS

Letra a) Folio 396-399

Se sometió a análisis la situación de emergencia surgida en varias comunidades del municipio, a raíz de las últimas tormentas acaecidas en todo el país; así como el Decreto de Emergencia número PCM 24-2022, emitido por el Poder ejecutivo.

Después del análisis correspondiente y habiendo escuchado las distintas participaciones: "La Corporación Municipal de Comayagua, Departamento de Comayagua, en uso de sus facultades emite la siguiente resolución de Estado de Emergencia Municipal.

CONSIDERANDO: Que nuestra Carta magna en sus artículos 62 y 63 recoge las garantías inherentes al ser humano.- Que la persona humana es el fin supremo de la

sociedad y del estado, quien tiene el deber de proteger su vida e integridad física, para lo cual en situaciones de emergencia provocadas por fenómenos climatológicos, huracanes, tormentas, depresiones tropicales, agravadas por el calentamiento global y la carencia de obras de mitigación como actualmente ocurre en el territorio nacional con impacto directo y crítico en numerosos municipios.

CONSIDERANDO: Que es obligatorio que los gobiernos municipales, ejecuten acciones de prevención, control y vigilancia constante por parte de las autoridades en coordinación con los pobladores y organizaciones de la comunidad, bajo principios de responsabilidad, solidaridad y autogestión resultando indispensable la contratación inmediata de bienes y servicios, así como la ejecución de obras de infraestructura para habilitar la circulación y la movilidad municipal.

CONSIDERANDO: Que en situaciones de emergencia se debe priorizar la atención especializada a los grupos en situación de vulnerabilidad garantizando el irrestricto respeto a los derechos humanos.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Contratación del estado establece los supuestos en los que se podrá realizar la contratación directa, dentro de los cuales se encuentra el caso en que se tenga por objeto proveer a las necesidades ocasionadas por una situación de emergencia al amparo de lo establecido en el artículo 9 de la misma Ley (artículo 63 numeral 1).

CONSIDERANDO: La Corporación Municipal es el órgano deliberativo de la Municipalidad electa por el pueblo y la máxima autoridad dentro del término municipal en consecuencia, le corresponde la facultad de crear, reformar y derogar los instrumentos normativos locales de conformidad con la ley y declarar el estado de emergencia o calamidad pública en su jurisdicción, cuando fuere necesario y ordenar las medidas convenientes.- (artículo 25 inciso 1 y 15 de la Ley de Municipalidades)

CONSIDERANDO: Que para garantizar la seguridad Ciudadana y la tranquilidad de los pobladores del municipio se hace necesario tomar las medidas preventivas de conformidad con la ley y en consonancia con el Decreto de Emergencia número PCM 24-2022, emitido por el Poder ejecutivo.

POR TANTO: La Corporación Municipal en uso de sus facultades legales:

- 1.- Declara Estado de Emergencia en toda la comprensión municipal por el término de noventa (90) días, mientras persistan las condiciones climáticas y riesgos concurrentes dentro de la temporada ciclónica.
- 2.- Se autoriza al Alcalde Municipal y las dependencias técnicas y Administrativas de la Alcaldía Municipal, para que ejecuten de inmediato las acciones de prevención y atención de daños con consecuencias perjudiciales para la vida y los bienes de los habitantes del municipio resultantes de la situación de emergencia.

Asimismo, debe proceder a reparar, reconstruir, habilitar y dar mantenimiento a las carreteras, caminos e infraestructura vial, que resulten afectadas y dañadas por las tormentas o sus consecuencias, incluyendo el restablecimiento inmediato de los servicios públicos.- Para estos efectos, las contrataciones de bienes y servicios podrán realizarse de forma directa, cumpliendo las disposiciones establecidas en la Ley de

Contratación del Estado y los mecanismos de publicidad y transparencia, de acuerdo con la naturaleza y objeto de cada contrato.

3.- La presente declaratoria de Estado de Emergencia en este término Municipal, es de ejecución inmediata y entrará en vigencia a partir de su publicación en los distintos medios de Comunicación. Dado en Comayagua, Departamento de Comayagua, a los veintisiete (27) días del mes de septiembre del 2022."

Letra b) Folio 399

El Regidor Rigoberto Medina consultó acerca de la reparación de las calles de la ciudad, las cuales debido a la época lluviosa están en mal estado. Al respecto el Vice Alcalde informó que existe una programación para el desarrollo de estas actividades, sin embargo solamente se ha estado trabajando en aquellas zonas en las que se permite realizar los trabajos de reparación, debido a las fuertes lluvias.

A lo interno del Pleno, algunos miembros de la Corporación Municipal coincidieron en la necesidad de realizar estas actividades de reparación de calles, pero una vez que termine la época lluviosa ya que, ejecutarlas en este momento sería una pérdida de recursos.

Letra c) Folio 399-400

El Regidor Juan José Nazar se refirió a las publicaciones de la Unidad de Relaciones Públicas, sobre las acciones o proyectos que se realizan desde esta Alcaldía Municipal. El Regidor Rudbel Barahona, consideró que esta Unidad de Relaciones Públicas debe

mejorar en cuanto a la publicación de las acciones.

El Vice Alcalde manifestó que le comunicará al Sr. Alcalde Municipal todos los temas abordados al respecto y poder así, sostener reunión de trabajo con personal de dicha Unidad para tratar los puntos expuestos en este punto.

PUNTO No. 9).- CONCESION DE DOMINIOS PLENOS Folio 400-404

a) Ana Cecilia Bonilla Pérez

Brisas de Suyapa

b) Erlinda Gonzales Cabrera

Barrio La Guama

c) Gloria Marína Tejeda

Barrio La Jaguita

d) Elvia Judith Gonzáles Suazo

Barrio La Guama

- e) Asociación Hondureña de productores de Café AHPROCAFE representada por Sr. Manfredo Enrique Villanueva Meza.
- f) Moisés Rosa Velásquez

Colonia Casa Blanca

g) Asociación Hondureña de productores de Café AHPROCAFE representada por Sr. Manfredo Enrique Villanueva Meza.

PUNTO No. 10) CIERRE DE SESIÓN Folio 404-405

La sesión finalizó a las 12:30 del mediodía y para Constancia firman. Sello. Alcalde Municipal.- Carlos Miranda C., Vice Alcalde.- Sr. Manuel de Jesús Cartagena Barrera.- Regidores: 1.- Jazmín Guifarro Ramírez. 2.-Luis Alonso Fuentes Posas. 3.-Karen Sofía Ponce. 4.-Thelma Izamar Maldonado Euceda. 5.-Juan José Nazar Adriano. 6.-Gustavo Adolfo Argueta Romero. 7º.Guillermo Enrique Peña David. 8º Evelyn Waleska Perdomo Vindel. 9.-Rigoberto Medina. 10.-Rudbel Idail Barahona Ordoñez. Secretaria Municipal. Mirna Maritza Andino Zepeda. Sello.

ESTAS RESOLUCIONES ESTÁN SUJETAS A ENMIENDA O RECONSIDERACIÓN EN LA PRÓXIMA SESIÓN.

POR INSTRUCCIONES DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL SE LE PIDE QUE EN LA PRÓXIMA SESIÓN SE DÉ RESPUESTA A LO ESPECIFICADO EN ESTA



Cc: Sres. Biblioteca Municipal

Cc: Sres. Biblioteca Nacional de Honduras

Cc: Gobernación Departamental de Comayagua

Cc: Archivo